

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 12 de julio de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N°

REFERENCIA : **SANEAMIENTO DE LA TITULACION (LEY 1561 DE 2012)**
DEMANDANTE : **MARIA DEL SOCORRO MOLINA PRADO Y OTROS**
DEMANDADO : **CABALLERO VASQUEZ PABLO ANTONIO**
RADICACIÓN : **762484089002202100270-00**

En revisión de la presente demanda y como quiera que se hace necesario obtener información respecto del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **37331949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga con una extensión de dos hectáreas cinco mil seiscientos metros cuadrados del Municipio de El cerrito Vereda Santa Elena código catastral 762480001000000020492, propiedad de PABLO ANTONIO CABALLERO VASQUEZ E INDETERMINADOS.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012 que derogó la ley 1182/08, esto para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la Ley en cita, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR al Plan de Ordenamiento Territorial (**POT**) al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Autoridad Catastral de la Municipalidad, Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente, para que se sirvan certificar si el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **37331949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y Código Catastral No. 762480001000000020492, propiedad de PABLO ANTONIO CABALLERO VASQUEZ E INDETERMINADOS, reúne o no lo establecido en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la Ley 1561 de 2012, que derogó la ley 1182 de 2008. **LIBRENSE** los oficios respectivos y hágaseles saber que cuentas con diez (10) días hábiles para que brinden la información requerida, so pena de las sanciones de Ley.

La parte interesada en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de los oficios, los cuales reclamará o se le harán llegar ejecutoriados este proveído, deberá acreditar su radicación ante dichas entidades, so pena de requerir para desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, remitirlas al

correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:15/07/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Firmado Por:

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40c67a5565554771b594e868d0f09ad653f59c081ecd7b4115704f3946e8ea8

Documento generado en 13/07/2021 05:42:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**